



A Y U N T A M I E N T O
D E

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS
(MADRID)

Año 2024

ORDENANZA Núm. 30



USO PRIVATIVO DEL DOMINIO
PUBLICO LOCAL Y EDIFICIOS
MUNICIPALES



TASA POR USO DE EDIFICIOS MUNICIPALES

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización de edificios municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 1. Naturaleza y Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial o utilización privativa del dominio público local consistente en la utilización de los siguientes edificios municipales: Centro de Formación, Teatro Municipal, y Plaza de Toros.

Artículo 2.- Sujeto Pasivo

Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que constituye el hecho imponible.

Artículo 3.- Cuota Tributaria

1. La cuota tributaria de esta tasa será la resultante de la aplicación de la Tarifa contenida en el apartado siguiente:
2. Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

Rodajes Cinematográficos: **300 €/ día**

Teatro Municipal, **300 €/ día**

Centro de Formación: **6.90 € / hora o fracción y 89.39 € / día**

Plaza de Toros: **250€ 1º día**

200 € 2º día

150 € 3º día

100 € el 4º y sucesivos hasta el 6º día

Márgenes del embalse de San Juan de titularidad municipal para la realización de actividades de Ocio y uso recreativo: **60€/día.**

Artículo 4.- Exenciones



Están exentas las entidades culturales, recreativas, sociales y benéficas sin ánimo de lucro, por las utilizaciones o aprovechamientos que realicen por actividades que les sean propias. Exceptuando aquellas actividades en las que se recauden fondos mediante taquilla, en este caso la tarifa será de 60 €/ día. Salvo las actividades con fines benéficos destinados a terceros que quedaran exentas

Para tener derecho a la exención prevista en el párrafo anterior, será necesario resolución expresa de la Alcaldía en el que se reconozca para cada acto de uso o aprovechamiento a la entidad en cuestión su carácter cultural, recreativo, social, benéfico u otros análogos sin ánimo de lucro. A estos efectos deberá presentarse la correspondiente solicitud en el registro de entrada del Ayuntamiento acompañada de la documentación que acredite el carácter cultural, recreativo, social, benéfico o análogo, excepto si la misma ya constara previamente en este Ayuntamiento.

Artículo 5. Depósito previo a la utilización o aprovechamiento

- 1- Previa a la solicitud de utilización o aprovechamiento se tendrá que realizar en la Tesorería Municipal depósito en metálico y por importe del 50% de la tarifa que corresponda para el uso o aprovechamiento del Centro de Formación y del Teatro, y del 100% de la tarifa para el uso o aprovechamiento de la Plaza de Toros., para responder de los posibles daños que se produzcan, tanto en el inmueble como en las instalaciones que le sean propias (iluminación, mobiliario, etc)
- 2- Asimismo se depositara una fianza de 50€ para el uso de material existente en el edificio del Centro de Formación
- 3- No se exigirá este Depósito a las entidades de carácter cultural, recreativo, social, benéfico o análogo, ya acreditadas ante este Ayuntamiento.
- 4- El Depósito será devuelto una vez finalizada la utilización o aprovechamiento especial y siempre que por los servicios municipales se emita informe en que se acredite que el inmueble se devuelve a la Corporación en el mismo estado de conservación en que fue cedido
- 5- En el supuesto de existir daños el solicitante tendrá que llevar a término las correspondientes reparaciones bajo la supervisión directa de los técnicos de la Corporación
- 6- Las reparaciones necesarias habrán de realizarse en el plazo de cinco días hábiles desde que se produjo el daño. Si finalizado el plazo no se hubieran llevado a término ,se realizarán por la Administración municipal a cargo del Depósito.
- 7- Si el coste de los trabajos de reparación fuera superior al importe del Depósito, la diferencia tendrá que ser abonado por el solicitante. En caso de impago, la deuda se exigirá en vía de apremio

Artículo 5. Obligación del pago y gestión

- 1- La obligación de pagar la Tasa nace desde que se inicia la utilización o aprovechamiento de las instalaciones o edificios municipales, o la prestación del servicio. No obstante con el fin de garantizar en todo caso el derecho de la Administración, el importe de la Tasa se abonará en el plazo y forma que establezca la resolución provisional.
- 2- Los interesados en la utilización o aprovechamiento, habrán de indicar en su solicitud la instalación o edificio que desean utilizar, la duración de la misma, y acompañar a ésta el resguardo de la realización del Depósito regulado en el artículo anterior. La no autorización de la utilización o aprovechamiento solicitado, que tendrá que ser siempre motivada, comportará la devolución de la Tasa y del Depósito.
- 3- Con el fin de garantizar en todo caso el derecho de la Administración, el importe de la Tasa se abonará en el plazo y forma que establezca la resolución provisional



AYUNTAMIENTO
DE
SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS
(MADRID)

DISPOSICIÓN FINAL UNICA

La presente Ordenanza, una vez aprobada por el Pleno entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

La presente Ordenanza deroga a la anterior Ordenanza nº 30 reguladora de la TASA POR USO DE EDIFICIOS MUNICIPALES